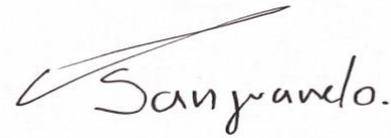


**AL DESPACHO** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido por el despacho el día 9 de junio del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO - I**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el despacho el día 9 de junio del año en curso.

### **EL AUTO RECURRIDO**

En el proveído en cuestión, en lo medular al recurso, se tuvo por no reformada la demanda y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

### **LA REPOSICION**

Contra la aludida determinación, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso el recurso de reposición, con miras a la revocatoria de los numerales tercero y cuarto. Con tal propósito sostuvo que, teniendo en cuenta los días de semana santa, la reforma a la demanda presentada no se encontraba extemporánea.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el 9 de junio del año en curso, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Teniendo en cuenta el reparo efectuado frente al auto atacado, es preciso recordar que, el artículo 28 del CPTSS dispone:

*“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo [25](#) de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”.*

En el caso bajo estudio, en el archivo pdf No. 007 del expediente digital, obran las diligencias de notificaciones, que dan cuenta de que la parte demandada recibió el auto que admite la demanda el 4 de marzo del año en curso, de ahí que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, se entendió notificado el 9 de marzo siguiente por lo que el término de traslado vencía el 24 de marzo del 2021.

Si lo anterior es así, que lo es, la parte demandante tenía para reformar la demanda hasta el 7 de abril del año en curso, por lo que efectivamente se comprueba que el despacho incurrió en el defecto indilgado, ello teniendo en cuenta que la reforma fue presentada el 6 de abril del 2021 (Archivo pdf No. 009 del expediente digital), de ahí que haya lugar a reponer los numerales atacados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora se tendrá por reformada la demanda. En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

Como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

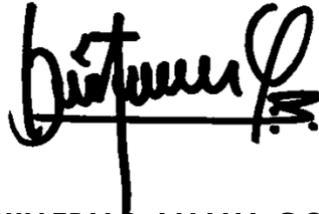
## RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER los numerales tercero y cuarto del auto de fecha y contenido anotados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DAR POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

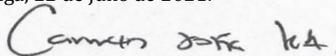


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 110 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de julio de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara